



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Municipales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

15

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0392-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 29 de mayo del 2024.

VISTO: EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0297-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM con fecha de recepción 28 de mayo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento "UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA", con el giro comercial "COMEDOR UNIVERSITARIO", CON R.U.C. N° 20172356720, ubicado en la Carretera Central Km. 1.2 – Tingo María, conductor del establecimiento Ciudadano MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS con el Código 02 – 114 SGPMFYC le impusieron por el motivo de **"POR TENER ENSERES Y UTENSILIOS DE COCINA COMO, 02 COLADORES DE PLÁSTICO, 03 COLADORES DE FIERRO, 01 RAYADOR DE METAL, 03 PELADORES DE PAPA, 01 TAPA DE LICUADORA, 01 EXPRIMIDOR DE METAL, 01 EXPRIMIDOR DE PLÁSTICO, 01 EQUIPO TENEDOR, 01 FUENTE DE METAL EN MAL ESTADO"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino se levanto el Acta de Fiscalización N° 010587 con fecha 20/05/2024, al ciudadano: MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL, quien ejerce el establecimiento "UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA", con el giro comercial "COMEDOR UNIVERSITARIO", CON R.U.C. N° 20172356720, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta 02 – 114 SGPMFYC le impusieron por el motivo de **"POR TENER ENSERES Y UTENSILIOS DE COCINA COMO, 02 COLADORES DE PLÁSTICO, 03 COLADORES DE FIERRO, 01 RAYADOR DE METAL, 03 PELADORES DE PAPA, 01 TAPA DE LICUADORA, 01 EXPRIMIDOR DE METAL, 01 EXPRIMIDOR DE PLÁSTICO, 01 EQUIPO TENEDOR, 01 FUENTE DE METAL EN MAL ESTADO"**, estando como relato de la fiscalización que: se constató 02 coladores de plástico rotos, 03 coladores de fierro en mal estado, 01 rayador de metal en mal estado, 03 peladores de papa en mal estado, 01 tapa de licuadora roto, 01 exprimidor de naranja de metal roto, 01 exprimidor de limones de plástico en mal estado, 01 equipo tenedor en mal estado, 01 fuente de metal; enseres de cocina en mal estado; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 02-114- SGPMFYC, por tener enseres y utensilios de cocina en mal estado, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1.030.00 soles. Adjuntando tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que**

